



AUTO N° 626 DE 2016

(Mayo 31)

“POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante oficio N° S-2015- 0279 / SEDIS-ESANJ- 29 de la Policía Nacional dirigido al Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", recibido mediante radicado No. 309 del 12 de Junio de 2015, se dejó a disposición lo siguiente:

- 17 postes de madera (0.1177 m³). Especie: **PUY** (*Tabebu*).
- 21 postes de madera (0.58 m³). Especie: **BASIC** (*Haemotoxylon*).
- 382 postes de madera (5.4004 m³). Especie: **ESPINOCOL** (*Acacia sp*).

En la incautación formalizada mediante acta con código 2CD-FR-0005 por la estación de Policía Nacional del Municipio de San Juan del Cesar, el día 26 de Abril de 2015 en el casco urbano del Municipio de San Juan del Cesar, se individualiza a las personas responsables como **ROLANDO JOSE CUELLO GUERRA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.037.169 de San Juan del Cesar – Guajira, **ALEXANDER SNEIDER CUELLO PLATA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.166.280 de San Juan del Cesar – Guajira, los cuales fueron dejados a disposición de la Fiscalía General de la Nación mediante noticia criminal N° 446506001158201500036 junto con la inmovilización del vehículo donde se transportaban el cual no fue identificado.

Posteriormente el técnico operativo de CORPOGUAJIRA realizo informe del recibido de productos maderables del día 16 de Junio de 2015, diligenciando así la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0120000.

Que mediante auto N° 1007 de Septiembre 03 de 2015 se legalizo medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de 17 postes de madera (0.1177 m³). Especie: **PUY** (*Tabebu*), 21 postes de madera (0.58 m³). Especie: **BASIC** (*Haemotoxylon*) y 382 postes de madera (5.4004 m³). Especie: **ESPINOCOL** (*Acacia sp*). Incautados por la Policía Nacional a los señores **ROLANDO JOSE CUELLO GUERRA** y **ALEXANDER SNEIDER CUELLO PLATA**

Que mediante auto N° 1298 de Diciembre 11 de 2015 se ordenó la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental a **ROLANDO JOSE CUELLO GUERRA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.037.169 de San Juan del Cesar – Guajira, **ALEXANDER SNEIDER CUELLO PLATA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.166.280 de San Juan del Cesar – Guajira, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normal de protección ambiental.

Que el día 13 de Mayo de 2016 se notificó a los señores **ROLANDO JOSE CUELLO GUERRA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 84.037.169 de San Juan del Cesar – Guajira, **ALEXANDER SNEIDER CUELLO PLATA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 5.166.280 de San Juan del Cesar – Guajira, del auto por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el